



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 003839-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [204504 - 5]

### VISTO:

INFORME 000104-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH [204504-4], resoluciones judiciales número CUATRO, DOCE, CATORCE, VEINTIUNO y demás documentos que se adjuntan como antecedentes de la presente Resolución (fs. 35).

### CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente con registro de Sisgado N° 204504-0 de fecha 19 de diciembre de 2023, la administrada **JULIA LILIANA MUNDACA GASTELO**, solicita cumplimiento de mandato judicial y se emita la Resolución Administrativa, en atención al expediente judicial N° 01672-2017-0-1706-JR-LA-05, respecto a los devengados e intereses legales de la bonificación por preparación de clases y evaluación en el equivalente al 30% de su remuneración total.

Que, el Quinto Juzgado de Trabajo de Chiclayo, mediante Resolución número **CUATRO**, de fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete; RESUELVE: Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por JULIA LILIANA MUNDACA GASTELO contra la GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LAMBAYEQUE, UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO, y PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL DE LAMBAYEQUE, sobre Impugnación de Resolución Administrativa, en consecuencia. a) NULOS: - El Oficio N° 03006-2016-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OAJ, de fecha 28 de abril de 2016. - La Resolución Gerencial Regional N° 01825-2016-GR.LAMB/GRED, de fecha 30 de noviembre de 2016 (en el extremo referido a la recurrente). b) ORDENAR que la entidad demandada (a través de su dependencia respectiva), cumpla con emitir nueva resolución administrativa reconociendo el pago del reintegro de la Bonificación Especial por de Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total; y se reconozca el tiempo de servicio como contratada en diferentes Instituciones Educativas de la Región Lambayeque, entre los años 1997 y 1998; más el pago de devengados e intereses legales, dentro del plazo de VEINTE DÍAS de notificada, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas al Ministerio Público, para el inicio del proceso penal correspondiente en contra de su representante legal, en caso de incumplirse el presente mandato.

Que, la Primera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante Resolución número **DOCE** de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, CONFIRMA la sentencia contenida en la resolución número CUATRO, de fecha treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, que declara FUNDADA la demanda de impugnación de resolución administrativa interpuesta por doña Julia Liliana Mundaca Gastelo contra la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, Unidad de Gestión Educativa de Lambayeque y Procurador Público del Gobierno Regional de Lambayeque. Asimismo, precítese que el pago de los reintegros de tal bonificación debe efectuarse desde el 15 de febrero de 2002 hasta noviembre del año 2012, fecha en que entra en vigencia la Ley de Reforma Magisterial Número 29944, que establece la Remuneración Íntegra Mensual (RIM), que unifica los conceptos remunerativos del profesor; ACLARADA con Resolución número **CATORCE**, de fecha tres de junio de dos mil veintiuno, en la que se ordena que los reintegros de tal bonificación deben efectuarse desde los periodos en que fue contratada la actora conforme se corrobora en la Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 2915-1997-RENOM/ED, de fecha 20 de noviembre de 1997, por el periodo del 16 de junio de 1997 al 31 de diciembre de 1997; Resolución Directoral Regional N° 0851-98-ED, de fecha 21 de julio de 1998, por el periodo del 16 de abril de 1998 al 30 de mayo de 1998; Resolución de Dirección Regional N° 1107-1998-CTAR, de fecha 03 de noviembre de 1998, por el periodo del 13 de julio de 1998 al 01 de agosto de 1998 y del 10 de agosto de 1998 al 19 de agosto de 1998; Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1109-98-CTAR-LAMB/ED, de fecha 03 de noviembre de 1998, por el periodo del 31 de agosto de 1998 al 14 de octubre de 1998; Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1738-98-CTAR-LAMB/ED, de fecha 21 de diciembre de 1998, por el periodo del 15 de octubre de 1998 al 28 de noviembre de 1998; y, luego a partir del 01 de marzo de 2000 fecha en la cual fue nombrada en calidad de profesora de aula hasta noviembre del año 2012, fecha en que entra en vigencia la Ley de Reforma Magisterial No 29944, que establece la Remuneración Integra Mensual (RIM), que unifica los conceptos remunerativos del profesor; quedando subsistente lo demás que contiene.



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 003839-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [204504 - 5]

Que, el Quinto Juzgado Laboral de Chiclayo, mediante Resolución número **VEINTIUNO**, de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitrés; RESUELVE: APROBAR EL INFORME 0680-2023-DRL-SRKVC/PJ y REQUERIR A LA ENTIDAD DEMANDADA PARA QUE EN EL PLAZO DE VEINTE DIAS HABILES cancelen a la demandante Julia Liliana Mundaca Gastelo, la suma de cincuenta y siete mil ochocientos catorce soles con cincuenta y un céntimos (S/. 57,814.51), correspondiendo por concepto de devengados la suma (S/. 42,567.79) e intereses legales S/. 15,246.72), por concepto de devengados e intereses legales, debiendo dentro del mismo plazo acreditar el cumplimiento o las gestiones encaminadas al cumplimiento del mandato, bajo expreso apercibimiento de multa.

Que, corresponde a la UGEL Chiclayo, viabilizar el cumplimiento de las mencionadas Sentencias, las mismas que deben ser acatadas de conformidad con lo prescrito en el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, norma que indica que ninguna persona o autoridad cualquiera sea su rango o denominación fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causa pendientes ante el Órgano Jurisdiccional, así como tampoco limitar, calificar ni restringir sus efectos bajo responsabilidad administrativa, penal y civil que la ley determine; en tal sentido resulta procedente dar cumplimiento a lo resuelto por la Instancia Jurisdiccional.

Que, mediante OFICIO N° 001735-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAJ [204504-1] de fecha 03 de diciembre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo, remite al Área de Recursos Humanos, el expediente de la administrada JULIA LILIANA MUNDACA GASTELO, a fin que se tome conocimiento de su contenido y SE PROCEDA A DAR CUMPLIMIENTO URGENTE Y OBLIGATORIO a dicho mandato, toda vez que se trata de una sentencia en calidad de cosa juzgada a favor de la demandante.

Estando a lo actuado por la Oficina de Recursos Humanos, a to visado por la Dirección de Gestión Institucional, las Oficinas de Administración, Asesoría Jurídica; y.

Que, en uso de las facultades conferidas por el D.S. N 011-2012-ED, Ley N° 28044 Ley General de Educación, y de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 32185 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, la Ordenanza Regional N° 05-2018-GR.LAMB/CR que aprueba la modificatoria del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional y Ordenanza Regional N° 011-2011-GR.LAMB/CR que aprueba el CAP de la Gerencia Regional de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO** a las Resoluciones Judiciales CUATRO, DOCE, CATORCE y VEINTIUNO de fechas treinta de noviembre de dos mil diecisiete, dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, tres de junio de dos mil veintiuno y veinticinco de agosto de dos mil veintitrés respectivamente, resueltas por el Órgano Jurisdiccional a favor de **MUNDACA GASTELO JULIA LILIANA**, sobre pago de devengados e intereses legales por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación más intereses legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, que la Oficina de Asesoría Jurídica realice las acciones correspondientes, para que se incluya en el Aplicativo de Deudas Sociales del MEF, los devengados e intereses legales por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, y se abone de acuerdo a lo que estipula la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en su Artículo 70°, numeral 70.1 y 70.4, para el pago de sentencias judiciales, **DESCONTANDO LOS MONTOS** que se le hubiera cancelado por este concepto, de acuerdo al detalle siguiente:



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 003839-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [204504 - 5]**

| APELLIDOS Y NOMBRES                 | DNI      | EXP. JUDICIAL                      | 30% PREP. CLAS. Y EVAL. |             | DEUDA TOTAL   |
|-------------------------------------|----------|------------------------------------|-------------------------|-------------|---------------|
|                                     |          |                                    | DEVENG S/               | INT. LEG S/ |               |
| MUNDACA<br>GASTELO JULIA<br>LILIANA | 16701979 | 01672-2017-0-<br>1706-JR-<br>LA-05 | 42,567.79               | 15,246.72   | S/. 57,814.51 |

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, que el pago del monto de los devengados e intereses legales generados por la presente resolución, se efectuará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N°30137 "Ley que establece criterios de priorización para la atención, sobre Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada", sus modificatorias y su Reglamento D.S. N° 001-2014-JUS, los mismos que son priorizados por la Comisión Permanente de deuda social del Gobierno Regional de Lambayeque y aprobados mediante Decreto Supremo que disponen la transferencia presupuestal y anexan los listados de los beneficiarios priorizados.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, que la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo, de cuenta al Juzgado correspondiente, la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.- AFÉCTESE**, a la cadena presupuestal correspondiente, de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, por efectos de transferencias autorizadas por el MEF, para el pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR**, a la parte interesada con arreglo a ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



Firmado digitalmente  
ALI MARTIN SANCHEZ MORENO  
DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO  
Fecha y hora de proceso: 19/05/2025 - 08:15:10

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- AREA DE RECURSOS HUMANOS  
CELIA LUZ PERALTA LALOPU  
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS  
08-05-2025 / 13:18:44
- OFICINA DE ADMINISTRACION  
JOSE EDILBERTO SANTISTEBAN GRANADOS  
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - UGEL CHICLAYO  
14-05-2025 / 09:17:18
- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL  
MAGDOYRI ARCE REYES  
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
UGEL CHICLAYO  
DIRECCION - UGEL CHICLAYO

---

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 003839-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [204504 - 5]**

14-05-2025 / 10:29:19

- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA  
LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO  
JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA UGEL CHICLAYO  
14-05-2025 / 12:54:00